



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 23/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 22/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 11 de enero de 2012 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma a excepción de las erratas que se observan y que son subsanadas en la siguiente:

- FE DE ERRATAS ACTA 22/2011-12.-

Punto 5.- (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO DE ÓRDENES DIMANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO).-

A continuación de la frase final que dice: “...en reunión celebrada el día 10 de octubre siguiente.”, añadir la siguiente: “..., y habiéndose comprobado la correcta notificación de los requerimientos de la Comisión de Seguimiento.”.

Punto 26.- [ENCUENTRO CATALUÑA – ANDALUCÍA. -06/01/12- (no 06/01/11 como se indica)].-

- En el primer párrafo, donde dice: “*Ratificar la resolución dictada el día 6 de enero de 2011 por el...*”; debe decir: “***Ratificar la resolución dictada el día 6 de enero de 2012 por el ...***”.

- En el apartado B), donde dice: “*Sancionar al Entrenador de la SELECCIÓN ANDALUZA, D. Pablo PEREA VILLENA, con...*”; debe decir: “***Sancionar al Ayudante de Entrenador de la SELECCIÓN ANDALUZA, D. José Luis HERRERO CUADRADO, con...***”.

Puntos 24 al 31.- (CAMPEONATO ESTATALES DE SELECCIONES TERRITORIALES).-

Se rectifican las fechas indicadas en los encuentros en el sentido de donde pone: “**/01/11”; debe decir: “**/01/12”.

Así mismo en todos esos puntos, donde dice: “...de enero de 2011...”; debe decir: “...de enero de 2012...”.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 11 al 16 de enero de 2012 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- JORNADA 10^a. -

3.- ENCUENTRO C.B. MAR DE ALICANTE – BM. MAR SAGUNTO (DHF105 – 07/01/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 13 de enero de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club BALONMANO MAR ALICANTE como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.60,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO MAR ALICANTE con MULTA DE DOSCIENTOS DOCE EUROS (212,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR ALICANTE el pago de MIL TRESCIENTOS DOS EUROS (1.302,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	212,00
Total a abonar:	1.302,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Arbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

- JORNADA 11^a. -

4.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – C.LE.BA.-LEON BM. (DHF115 – 14/01/12).

A la vista de la redacción del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros en el que nos indica que el club BALONMANO MAR VALENCIA no ha abonado el fondo arbitral del mismo, así como que en su día comunicó el horario del mismo partido fuera de los plazos previstos en el artículo 129 del Rgto. de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 y el 55, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE SESENTA EUROS



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

(60,00 €, por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €) por ser reincidente en estas infracciones.

C). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.461,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.461,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5.- ENCUENTRO FEVE-BM. GIJÓN – ELCHE-MUSTANG. (DHF117 – 14/01/12).

Sancionar al Club BALONMANO ELCHE con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

6.- ENCUENTRO UCAM-BM. MURCIA – C.B. MAR ALICANTE. (DHF145).

Sancionar al Club BALONMANO MURCIA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (fue comunicado a esta R.F.E.BM. el 11 de enero de 2012 y se juega el 28 del mismo mes), y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 15^a.

7.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – BM. ELDA-PRESTIGIO. (DHF154).

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO PORRIÑO el cual se jugará a las 20:00 horas del sábado, 4 de febrero de 2012, en el Pabellón Municipal de Porriño (Pontevedra), con la conformidad del club BALONMANO FEMENINO ELDA, y si justificar los motivos de tal petición.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

B). REQUERIR al club BALONMANO PORRIÑO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 16^a. -

8.- ENCUENTRO ASFI ITXAKO NAVARRA – C.B. MAR ALICANTE. (DHF166).

A). AUTORIZAR el cambio de horario del citado encuentro, solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO, el cual se jugará el miércoles día 8 de febrero de 2012, a las 18 horas, en el Polideportivo Municipal Tierra Estella Lizarrerría, en Estella (Navarra), con la conformidad del club BALONMANO MAR ALICANTE, y sin que haya justificación alguna para jugarlo fuera del horario reglamentario recogido en los artículos I.11.A.2) y X.A.9.- de la NO.RE.BA./2011-12, aunque el motivo principal sea por la participación de sus equipos en competición europea.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***

9.- DEUDAS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO POR IMPAGO DE FONDOS DE ARBITRAJE. (DHB106; DHB125; DHB144).

Examinado el informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM., en el que nos comunica que el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO tiene pendiente de abonar los fondos de arbitraje de los encuentros que su equipo de División de Honor Plata Masculina disputó los días 19 de noviembre, y 3 y 12 de diciembre de 2011 contra S.D.TEUCRO, ADELMA SINFÍN y BIDASOA IRÚN respectivamente, y teniendo en cuenta:

1º.- Que con fecha 7 de diciembre de 2011 y con motivo del encuentro TOLEDO BM. – S.D.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

TEUCRO jugado el 19 de noviembre anterior, se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que figura en el Acta 19/2011-12 y que fue notificada al club DEPORTIVO ELEMENTAL TOLEDO BALONMANO el 13 de ese mismo mes, mediante la cual se le sancionó con multa de 194,00 € por impago del fondo arbitral de dicho encuentro al devolverse por el Banco el cheque que entregó a los árbitros a tal efecto, y se le concedió un plazo de tres días hábiles para que abonara la cantidad total de 1.194,00 € por los siguientes conceptos:

Fondo arbitral del encuentro TOLEDO BM – S.D. TEUCRO (19/11/11-Jda. 10ª)	970,00
Gastos bancarios por devolución cheque entregado para abonar tal fondo	30,00
Importe de sanción económica impuesta en el Acta 19/2011-12 por tal impago	194,00
Total a abonar:	1.194,00

2º.- Que el mismo día 7 de diciembre y en el mismo Acta se dictó otra resolución relacionada con el encuentro TOLEDO BM. – ADELMA SINFÍN jugado el anterior día 3, que fue notificada igualmente al club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO, mediante la cual se le imponía otra multa de 194,00 € por el mismo motivo respecto a este encuentro, y se le daba el mismo plazo de tres días hábiles para que abonara el importe de 1.194,00 € por estos conceptos:

Fondo arbitral del encuentro TOLEDO BM – ADELMA-SINFÍN (03/12/11-Jda. 12ª)	970,00
Gastos bancarios por devolución cheque entregado para abonar tal fondo	30,00
Importe de sanción económica impuesta en el Acta 19/2011-12 por tal impago	194,00
Total a abonar:	1.194,00

3º.- Que en el mismo informe del Comité Técnico de Árbitros se nos indica que el cheque de 970,00 € entregado por el susodicho Club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO como pago del fondo arbitral del encuentro TOLEDO BM. – BIDASOA IRÚN, celebrado el 17 de diciembre de 2011, fue devuelto por el Banco por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €

A la vista de lo anterior y atendiendo que ha transcurrido con exceso el plazo dado para el abono de los importes requeridos en los dos primeros casos sin que hayan sido ingresados en cuenta, por motivos económicos según alegaciones del propio club implicado que no se pueden considerar justificado según el artículo 127.2 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, se **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO TOLEDO BM. – F.C. BARCELONA, de la jornada 17ª del día 5 de febrero de 2012, primer encuentro en que su equipo deberá actuar como local, dándole por PERDIDO EL PARTIDO con el resultado de 0-10, por incumplimiento de los requerimientos de pago realizados por este Comité en reunión celebrada el día 7 de diciembre de 2011. Dicha suspensión se evitará si antes de las 10 horas del día 1 de febrero de 2012 acredita ante este Comité el pago de la cantidad total de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (2.388,00 €).

B). Sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL TOLEDO BALONMANO con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (339,50 €) por impago del fondo arbitral del encuentro TOLEDO BM. – BIDASOA IRÚN, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (970,00 €).

C). REQUERIR al club DEPORTIVO ELEMENTAL TOLEDO BALONMANO el pago de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.339,50 €) por los siguientes conceptos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

Importe del fondo arbitral del encuentro del día 17/12/2011	970,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	339,50
Total a abonar:	1.339,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

D). APERCIBIR al club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO con la posible descalificación de su equipo de la competición de División de Honor Plata Masculina conforme a lo dispuesto en el artículo 53.4.4 en aplicación del 49.C), ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, sin antes del día 31 de enero de 2012 no ha abonado la cantidad total de TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.727,50 €) correspondiente a la suma indicada en los apartados A) y C) de esta resolución.

Dicha cantidad podrá abonarse mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002). No se admitirá cheque o pagaré alguno sin estar conformado por la entidad bancaria correspondiente.

10.- DEMANDA DE JUGADORES Y ENTRENADOR DEL EQUIPO TOLEDO BM. DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS Y SOLICITUD DE BAJA DE OFICIO.

Visto el contenido de los escritos recibidos en esta R.F.E.BM. del entrenador y varios jugadores del equipo TOLEDO BM. de División de Honor Plata Masculina, en los cuales formulan demanda contra el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO por impago de sus haberes y solicitando en algunos casos la baja de oficio en el mismo, este Comité Nacional de Competición, considerando que el tema que nos ocupa es una cuestión no disciplinaria ni competitencial y por tanto debe tramitarse por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, conforme a los artículos 209 y siguiente del Rgto. de Partidos y Competiciones, ACUERDA:

A). ABRIR INFORMACIÓN RESERVADA para conocer las reclamaciones formuladas por varios jugadores del equipo TOLEDO BM. de División de Honor Plata Masculina, así como su entrenador, contra el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO, y dar traslado de las mismas a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité para su tramitación, con copia al citado Club.

B). Nombrar Juez Instructor para el estudio de dichas reclamaciones al vocal de este Comité, D. Angel LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 14ª** -

11.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – SEFICOSA-CAMARGO. (PFA142 – 15/01/12).

A la vista de la redacción del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, en el que con independencia de la falta de entrenador en el equipo local y de jugadoras en ambos equipos, el equipo C.B.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

SALUD TENERIFE no ha abonado el fondo arbitral correspondiente ni los honorarios del Anotador y Cronometrador, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (198,80 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (568,00€) al ser reincidente en este tipo de infracciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- el pago de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (766,80 €) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral	500,00
Importe honorarios mesa (Mª Magdalena Lopez Rodriguez y Christopher Salomón Sánchez).	68,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	198,80
Total a abonar:	766,80

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario. Un vez se reciba la cantidad requerida, dicho Comité de Árbitros transferirá 68,00 euros a la Federación Canaria de Balonmano para su entrega a los Sres. López Rodríguez y Salomón Sánchez.

C). Sancionar al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, siendo reincidente en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

D). Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la cuarta vez que incurre el club en dicha infracción y la primera incomparecencia injustificada de D. Santiago HERNÁNDEZ GARCÍA a un partido oficial.

E). Sancionar al club BALONMANO CAMARGO con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, siendo la segunda vez que incumple lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

12.- ENCUENTRO ZUAZO-BARAKALDO – LOGROÑO-SPORTING LA RIOJA. (PFA144-15/01/12).-

Sancionar al BALONMANO SPORTING LA RIOJA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a la jugadora nº 14 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

13.- ENCUENTRO BM. SOLUCAR – BM. CASTELLÓN. (PFB142.- 14/01/11).-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 14ª -

14.- ENCUENTRO P.AN. MOGUER – GUANCHES-S.J.O. LANZAROTE. (1MD141 – 14/01/11).-

A). Sancionar al Club BALONMANO MAHAY con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primer incomparecencia injustificada de D. Miguel Angel LEMES MORALES a un encuentro oficial.

B). Sancionar al Club BALONMANO MAHAY con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

15.- ENCUENTRO PANELAIS-CIUDAD DE SALAMANCA – C.D.B. BM. MADRID. (1MD143 – 14/01/12).-

A). Dar por justificada la no presencia en el encuentro del entrenador del equipo PANELAIS-BM. CIUDAD DE SALAMANCA, D. Juan Antonio GARCÍA HERRERO, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor debidamente acreditados con la información recibida de su propio club y del Área Técnica de esta R.F.E.BM.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentarse al citado encuentro el jugador nº 4 del equipo visitante, aún figurando inscrito en el Acta, dejando a éste con solo once jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

16.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA 2016 – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (1MD145 – 14/01/12).-

A). REQUERIR al club CÓRDOBA BALONMANO para que en un PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS a contar desde la recepción de esta notificación, remita a este Comité Nacional de Competición la documentación que acredite la no presentación en el partido de su entrenador titular, D. Javier MARTÍNEZ SUANES.

B). ADVERTIR tanto al club CÓRDOBA BALONMANO como a su entrenador SR. MARTÍNEZ de que, si en el plazo indicado anteriormente no presentan la justificación de la ausencia de éste en dicho encuentro, se procederá a sancionar a las partes conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

17.- ENCUENTRO GRAN CANARIA BM. INGENIO – FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR. (1MD147 – 14/01/12).-

A). ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO por el incidente producido por un espectador con uno de los árbitros al finalizar el primer tiempo del partido con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario en caso de reincidencia.

B). Sancionar al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 15ª. -

18.- ENCUENTRO BM. LA ROCA – SANT MARTÍ ADRIANENC. (1MC153).-

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro, solicitado por el club BALONMANO LA ROCA por motivos ajenos a su voluntad, el cual se jugará en el Pabellón Polideportivo Municipal de la Roca del Valles, sito en la calle La Iglesia, s/nº. en La Roca del Valles (Barcelona) (el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según documentación obrante en esta R.F.E.BM.), a las 12:30 horas del día 22 de enero de 2012.

- JORNADA 16ª. -

19.- ENCUENTRO PARAXE CONSTRUCCIONES – BM. PORRIÑO. (1MA166).-

LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de celebración del citado encuentro, decisión por la que fue sancionado el club DEPORTIVO BALONMANO CHAPELA en resolución dictada el día 11 de enero de 2012 en el Acta 22/2011-12, debiéndose jugar por tanto a las 18:30 horas del día 28 de dicho mes, tal como estaba previsto, al haber abonado dicho club el requerimiento realizado del fondo arbitral y sanciones por impago de éste correspondiente al encuentro que jugó el día 12 de noviembre de 2011 contra CONSLAR-O.A.R. CORUÑA. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

20.- ENCUENTRO BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ – MARISTAS ALGEMESÍ. (1MA166).-

LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de celebración del citado encuentro, decisión por la que fue sancionado el club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO en resolución dictada el día 11 de enero de 2012 en el punto 21 del Acta 22/2011-12, debiéndose jugar por tanto a las 18:30 horas del día 28 de dicho mes, tal como estaba previsto, al haber abonado dicho club el requerimiento realizado de fondos de arbitraje y sanciones por impago de estos correspondientes a los encuentros que jugó los días 26 de noviembre y 17 de diciembre de 2011 contra GRAN CANARIA BM. INGENIO y BM. INNOVASUR-GRANDA, respectivamente. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 22ª. -

21.- ENCUENTRO CALMEC-BARAKALDO – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (1MB221).-

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro a las 10:30 horas del domingo 11 de marzo de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

2012, en el Pabellón Polideportivo de Gorostiza, sito en la calle Gorostiza, nº 1, en Barakaldo (Vizcaya), a petición del club BALONMANO BARAKALDO, debido a motivos ajenos a su voluntad y con la conformidad del club contrario, y teniendo en cuenta que el citado Pabellón reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según el informe recibido de la Federación Vasca de Balonmano.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por la celebración del citado encuentro fuera de la banda horaria reglamentaria correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

22.- SOLICITUD BAJA DE OFICIO DEL JUGADOR D. ISRAEL ORTIZ MOLINA EN EL CLUB DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL. (ACTA 22/2011-12, PTO. 22).-

CERRAR la información reservada abierta el día 11 de enero de 2012 para conocer los motivos de la solicitud de baja de oficio formulada por el jugador del club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL, D. Israel ORTIZ MOLINA, al haber sido tramitada su baja federativa por el propio club y con el visto bueno del citado jugador en documento de carta de libertad fechado el día 27 de diciembre de 2011 y confirmado por el Sr. ORTIZ mediante correo electrónico recibido el día 16 de enero de 2012.

23.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

24.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

25.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 23/2011-12 del C.N. Competición del 18/01/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.